

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez, que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 02/08/21, el correo arrojó mensaje de leído con fecha 02/08/2021 según constancia de la empresa de correos ESM LOGÍSTICA SAS.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 02/08/2021 comenzó a correr a partir del 05/08/21 (art. 8 Dcto 806 de 2020) y transcurrió de manera conjunta durante los días 5, 6, 9, 10, 11, 12 ,13 ,17 ,18 ,19 de agosto de 2021, término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Construcciones Acosta Beltran S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00037-00

Armenia, Quindío, Seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 9 de septiembre de 2020.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o

modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado **CONSTRUCCIONES ACOSTA BELTRAN S.A.S**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 9 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío
Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 DE OCTUBRE DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b27726d2438cccd46275449d2726d63a635f250edcd7fd551d434549ea4b8e77
Documento generado en 06/10/2021 10:51:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>